

**Sesión:** DÉCIMO SEXTA ORDINARIA

**Fecha:** 16 DE ABRIL DE 2013

**Hora:** 11:00 a.m.

**Lugar:** México, Distrito Federal  
Río Guadiana 31, piso 12.

## ACTA DE LA SESIÓN

### Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.  
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



## Orden del Día

### I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

### II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

#### A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 000170043713
2. FOLIO INFOMEX 000170043513
3. FOLIO INFOMEX 000170041413
4. FOLIO INFOMEX 000170041513
5. FOLIO INFOMEX 000170041613
6. FOLIO INFOMEX 000170027713
7. FOLIO INFOMEX 000170040413
8. FOLIO INFOMEX 000170040513
9. FOLIO INFOMEX 000170040613
10. FOLIO INFOMEX 000170040713
11. FOLIO INFOMEX 000170041013
12. FOLIO INFOMEX 000170041113
13. FOLIO INFOMEX 000170041713
14. FOLIO INFOMEX 000170042813
15. FOLIO INFOMEX 000170042913
16. FOLIO INFOMEX 000170043413
17. FOLIO INFOMEX 000170084813
18. FOLIO INFOMEX 000170052013
19. FOLIO INFOMEX 000170052113
20. FOLIO INFOMEX 000170052213
21. FOLIO INFOMEX 000170052313
22. FOLIO INFOMEX 000170052413
23. FOLIO INFOMEX 000170052613
24. FOLIO INFOMEX 000170055513
25. FOLIO INFOMEX 000170027513
- 26.

#### B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 000170040313
2. FOLIO INFOMEX 000170067313
3. FOLIO INFOMEX 000170069413
4. FOLIO INFOMEX 000170069513
5. FOLIO INFOMEX 000170085013

9

**C. Seguimiento de solicitudes.**  
**NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.**

**D. Recursos de Revisión.**

**NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.**

**E. Alegatos.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700001313
2. FOLIO INFOMEX 0001700006213
3. FOLIO INFOMEX 0001700237112
4. FOLIO INFOMEX 0001700011813
5. FOLIO INFOMEX 0001700002413
6. FOLIO INFOMEX 0001700019213
7. FOLIO INFOMEX 0001700067113
8. FOLIO INFOMEX 0001700249312
9. FOLIO INFOMEX 0001700013613
10. FOLIO INFOMEX 0001700010113
11. FOLIO INFOMEX 0001700247612
12. FOLIO INFOMEX 0001700011513
13. FOLIO INFOMEX 0001700013513
14. FOLIO INFOMEX 0001700065013
15. FOLIO INFOMEX 0001700012813
16. FOLIO INFOMEX 0001700065813
17. FOLIO INFOMEX 0001700067013
18. FOLIO INFOMEX 0001700068113

**F. Cumplimientos de Resolución.**

1. FOLIO INFOMEX 00017000195712

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700087113
2. FOLIO INFOMEX 0001700087213
3. FOLIO INFOMEX 0001700089313
4. FOLIO INFOMEX 0001700089513
5. FOLIO INFOMEX 0001700090013

**H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:  
ASUNTOS DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA:**

- H.1. FOLIO INFOMEX 0001700041413.
- H.2. FOLIO INFOMEX 0001700041513.
- H.3. FOLIO INFOMEX 0001700043513.
- H.4. FOLIO INFOMEX 0001700027013.
- H.5. FOLIO INFOMEX 0001700027213.
- H.6. FOLIO INFOMEX 0001700027313.
- H.7. FOLIO INFOMEX 0001700027413.
- H.8. FOLIO INFOMEX 0001700027613.
- H.9. FOLIO INFOMEX 0001700032713.
- H.10. FOLIO INFOMEX 0001700032813.
- H.11. FOLIO INFOMEX 0001700032913.
- H.12. FOLIO INFOMEX 0001700033013.

- H.13. FOLIO INFOMEX 0001700033113.
- H.14. FOLIO INFOMEX 0001700033213.
- H.15. FOLIO INFOMEX 0001700033313.
- H.16. FOLIO INFOMEX 0001700034013.
- H.17. FOLIO INFOMEX 0001700034113.
- H.18. FOLIO INFOMEX 0001700034413.
- H.19. FOLIO INFOMEX 0001700034513.
- H.20. FOLIO INFOMEX 0001700034713.
- H.21. FOLIO INFOMEX 0001700039513.
- H.22. FOLIO INFOMEX 0001700041313.
- H.23. FOLIO INFOMEX 0001700042313.
- H.24. FOLIO INFOMEX 0001700042513.
- H.25. FOLIO INFOMEX 0001700027513.
- H.26. FOLIO INFOMEX 0001700061513.
- H.27. FOLIO INFOMEX 0001700061613.
- H.28. FOLIO INFOMEX 0001700061813.
- H.29. FOLIO INFOMEX 0001700061913.
- H.30. FOLIO INFOMEX 0001700062313.
- H.31. FOLIO INFOMEX 0001700062413.
- H.32. FOLIO INFOMEX 0001700062713.
- H.33. FOLIO INFOMEX 0001700062813.
- H.34. FOLIO INFOMEX 0001700027513.

**I. Asuntos Diversos.**

**NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.**



## Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

### **A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

#### **A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700043713.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

#### **A.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700043513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

#### **A.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

#### **A.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la

información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

**A.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041613.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Policía Federal Ministerial.

**A.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027713.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700040413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700040513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700040613.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700040713.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y

70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía mayor y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041013.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041113.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.13. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041713.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.14. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700042813.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. 16

**A.15. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700042913.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.



**A.16. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700043413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.17. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700084813.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

**A.18. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700052013.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.19. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700052113.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**A.20. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700052213.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

9

**A.21. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700052313.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.22. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700052413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.23. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700052613.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.24. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700055513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Policía Federal Ministerial.

**A.24. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027013.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.25. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Policía Federal Ministerial.

9

## **B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

### **B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700040313.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva manifestada por la Oficialía Mayor.

### **B.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700067313.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, e instruyó a la Unidad de Enlace para que informe al petionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
I a IV ...



**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“**Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

**Daño Presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

9

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

### **B.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700069413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, e instruyó a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
I a IV ...

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“**Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

**Daño Presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

9

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

#### **B.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700069513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, e instruyó a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
I a IV ...”



**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“**Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

**Daño Presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

9

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

**B.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700085013.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Policía Federal Ministerial, con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracciones I, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**C. Seguimiento de Solicitudes.**

**NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.**

**D. Recursos de Revisión.**

**NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.**

**E. Alegatos.**

Los miembros del Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinan: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 0001700001313
2. FOLIO INFOMEX 0001700006213
3. FOLIO INFOMEX 0001700237112
4. FOLIO INFOMEX 0001700011813
5. FOLIO INFOMEX 0001700002413

9

6. FOLIO INFOMEX	0001700019213
7. FOLIO INFOMEX	0001700067113
8. FOLIO INFOMEX	0001700249312
9. FOLIO INFOMEX	0001700013613
10. FOLIO INFOMEX	0001700010113
11. FOLIO INFOMEX	0001700247612
12. FOLIO INFOMEX	0001700011513
13. FOLIO INFOMEX	0001700013513
14. FOLIO INFOMEX	0001700065013
15. FOLIO INFOMEX	0001700012813
16. FOLIO INFOMEX	0001700065813
17. FOLIO INFOMEX	0001700067013
18. FOLIO INFOMEX	0001700068113

**F. Cumplimiento de resoluciones.**

**F.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700100195712.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

**G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.**

Los miembros del Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinan la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

6. FOLIO INFOMEX	0001700087113
7. FOLIO INFOMEX	0001700087213
8. FOLIO INFOMEX	0001700089313
9. FOLIO INFOMEX	0001700089513
10. FOLIO INFOMEX	0001700090013

**H. ASUNTOS QUE NO SE SOMETIERON EN ESTA SESIÓN Y SE LES DARÁ SEGUIMIENTO.**

**ASUNTOS DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA:**

**H.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041413.**

**Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.**

**H.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041513.**

**Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.**

**H.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700043513.**

**Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.**

**H.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027013.**

**Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.**

**H.5: En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027213.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027313.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027413.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700027613.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700032713.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700032813.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700032913.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700033013.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.13. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700033113.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.14. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700033213.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.15. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700033313.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.16. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700034013.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.17. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700034113.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.18. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700034413.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.19. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700034513.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.20. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700034713.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.21. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700039513.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.22. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041313.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.23. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700042313.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.24. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700042513.**

**Se sometió a consideración del Comité en la Tercera Sesión Extraordinaria.**

**H.25. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170002751  
Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.**

**Solicitudes de información que no se sometieron al Comité de Información**

Para verificar la información.

<b>H.26. folio INFOMEX</b>	<b>00017000061513.</b>
<b>H.27. folio INFOMEX</b>	<b>00017000061613</b>
<b>H.28. folio INFOMEX</b>	<b>00017000061813</b>
<b>H.29. folio INFOMEX</b>	<b>00017000061913.</b>
<b>H.30. folio INFOMEX</b>	<b>00017000062313</b>
<b>H.31. folio INFOMEX</b>	<b>00017000062413.</b>
<b>H.32. folio INFOMEX</b>	<b>00017000062713.</b>
<b>H.33. folio INFOMEX</b>	<b>00017000062813.</b>

**I. Asuntos diversos.**

**NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA  
APROBACIÓN DEL COMITÉ.**

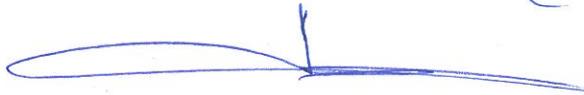
No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Decimo Sexta Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

9

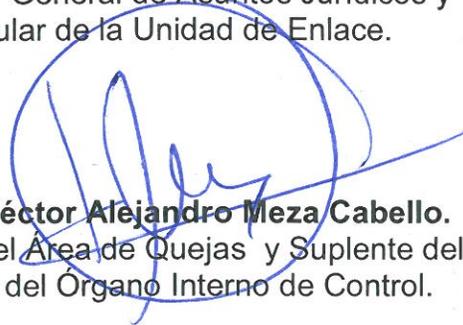
**Integrantes.**



**Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.**  
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales  
y Presidenta del Comité de Información.



**Lic. Mario Miguel Ortega.**  
Director General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**  
Titular del Área de Quejas y Suplente del  
Titular del Órgano Interno de Control.